

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

El Pleno del Ayuntamiento de Rionansa, en sesión de fecha 30 de agosto de 2005, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

- Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Se expuso al público, mediante edicto publicado en el BOC número 177, del día 14 de septiembre de 2005, y tablón de edictos de este Ayuntamiento.

No habiéndose formulado alegaciones ni reclamaciones durante el período legal de exposición pública, el acuerdo ha sido elevado a definitivo, siendo el texto modificado de la ordenanza el que se detalla en el anexo.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de esta publicación en el BOC.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 47 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

El artículo 7 pasa a tener la siguiente redacción literal: «La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que queda fijado en el 3,40 por ciento».

Rionansa, 25 de octubre de 2005.-El alcalde, José Miguel Gómez Gómez.

05/13827

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Municipal de Sostenibilidad.

El Pleno del Ayuntamiento de Santander en sesión ordinaria de 30 de junio de 2005 aprobó inicialmente el Reglamento del Consejo Municipal de Sostenibilidad. Publicado dicho acuerdo en el BOC de 1 de agosto de 2005 y habiendo transcurrido el plazo de información pública sin que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna, de conformidad con lo establecido por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen local y por el artículo 73 del Reglamento Orgánico del Pleno queda aprobado definitivamente citado Reglamento, cuyo texto íntegro es el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SOSTENIBILIDAD

PREÁMBULO

En 1987 la presidenta de la Comisión Internacional sobre Medio Ambiente y Desarrollo, la doctora Gro Harlem Brundtland, ex primera ministra de Noruega, acuñó el concepto de «desarrollo sostenible» en su informe remitido a las Naciones Unidas titulado Nuestro Futuro Común.

Este informe se empezó a conocer con el nombre de informe Brundtland, y el concepto de «Desarrollo

Sostenible» se convirtió en una aspiración internacional, marcando un objetivo común por el que trabajar.

Desde ese momento, los organismos e instituciones nacionales, europeos e internacionales han recordado a todos los ciudadanos su responsabilidad conjunta de vivir su vida sin poner en peligro las oportunidades de las generaciones futuras para vivir las suyas. Dichos organismos no dejan de proponer directrices y de aprobar normas para alcanzar ese objetivo, es decir para lograr el Desarrollo Sostenible del planeta.

El informe Brundtland sirvió como base e inspiró las reuniones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (UNCED), conocida como la «Cumbre de la Tierra», que se celebró en Río en 1992. En esta conferencia, se redactó y aprobó un vasto Programa de Acción sobre Desarrollo Mundial Sostenible. Este programa es el Programa 21, modelo y guía de normas tendentes al logro de un desarrollo sostenible desde el punto de vista social, económico y ambiental.

El Programa 21 en su Capítulo 28, Iniciativas de las Autoridades Locales en apoyo a la Agenda 21, después de justificar la importancia de las autoridades locales en la protección del medio ambiente, dice textualmente al respecto y como objetivos, en las bases para la acción:

28.2.a) «Para 1996, la mayoría de las autoridades locales de cada país deberían haber llevado a cabo un proceso de consultas con sus respectivas poblaciones y haber logrado un consenso sobre un Programa 21 Local para la comunidad» (Agenda 21 Local)

28.2.d) «Debería alentarse a todas las autoridades locales de cada país a ejecutar y supervisar programas encaminados a lograr que las mujeres y los jóvenes estuvieran representados en los procesos de adopción de decisiones, planificación y ejecución».

28.3 «Cada autoridad local debería iniciar un diálogo con sus ciudadanos, organizaciones locales y empresas privadas, y aprobar un Programa 21 local. Mediante la celebración de consultas y la promoción de un consenso, las autoridades locales recibirían aportes de la ciudadanía y las organizaciones cívicas, empresariales e industriales locales y obtendrían la información necesaria para formular las mejores estrategias. El proceso de consultas aumentaría la conciencia de los hogares respecto de las cuestiones relativas al desarrollo sostenible. Los programas, la política, la legislación y las reglamentaciones de las autoridades locales para lograr los objetivos del Programa 21 se evaluarían y modificarían sobre la base de los programas locales aprobados en el marco del Programa 21...».

Posteriormente, en mayo de 1994 bajo el patrocinio conjunto de la Comisión Europea y la ciudad de Aalborg y organizada por el Consejo internacional de iniciativas ambientales locales (ICLEI), se organiza la Conferencia europea sobre ciudades sostenibles, celebrada en Aalborg (Dinamarca). En ella se aprueba por los participantes la denominada Carta de Aalborg, siendo firmada inicialmente por 80 autoridades locales europeas y 253 representantes de organizaciones internacionales, gobiernos nacionales, centros científicos.... Con la firma de la Carta, las ciudades, poblaciones menores y unidades territoriales de Europa se comprometieron a participar en las iniciativas locales del Programa 21 y a desarrollar programas a largo plazo hacia un desarrollo sostenible, a la vez que iniciaron la campaña de ciudades europeas sostenibles.

El Ayuntamiento de Santander acordó iniciar su proceso de elaboración de Agenda 21, a través de su Alcalde, que con fecha 12 de noviembre ratificó la «Carta de las Ciudades Europeas hacia la Sostenibilidad» (Carta de Aalborg), asumiendo los compromisos establecidos en la misma.

La carta consta de tres partes:

Parte I: Declaración de consenso: las ciudades europeas hacia la sostenibilidad.

Parte II: Campaña de ciudades europeas sostenibles.

Parte III: Participación en las iniciativas locales del Programa 21: planes de acción local a favor de la Sostenibilidad.

Por tanto es en esta última parte donde las ciudades firmantes se comprometen a poner en marcha los mecanismos necesarios para desarrollar una Agenda 21 Local, en concreto, se contempla:

«Nosotras, las ciudades europeas firmantes de esta Carta, nos comprometemos, por el hecho de firmarla y de participar en la campaña de ciudades europeas sostenibles, a tratar de llegar a un consenso en el seno de nuestras comunidades sobre una Agenda 21 de alcance local antes de acabar el año 1996. De este modo, seguimos el mandato establecido en el capítulo 28 de la Agenda 21, tal como se acordó en la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro el mes de junio de 1992. Mediante nuestros planes de acción local, contribuiremos a la aplicación del quinto programa de acción de la Unión Europea, en materia de medio ambiente, «Hacia un desarrollo sostenible». Los procesos de Agenda 21 locales se llevarán a cabo de acuerdo con la primera parte de esta Carta».

Conforme los compromisos adquiridos al firmar citada carta, y como primera fase de elaboración de la Agenda 21 de Santander, se ha realizado el diagnóstico previo de sostenibilidad, diagnóstico que trata de identificar los principales puntos débiles o problemas detectados en relación a la sostenibilidad del municipio, las necesidades de una mayor integración ambiental y los proyectos en marcha o programados que pueden contribuir de forma positiva a la sostenibilidad del municipio, todo ello en relación al marco normativo o directrices actualmente existentes y a las que se deben adaptar las hipotéticas futuras acciones a emprender en el marco de la Agenda 21.

Una vez realizado el diagnóstico la siguiente fase dentro del proceso de la Agenda 21 municipal es la definición de objetivos y metas así como el Plan de Acción a llevar a cabo. Si entendemos la Agenda 21 como un plan de desarrollo centrado en los valores locales que considere de forma integrada el desarrollo social, el desarrollo económico y la protección del Medio Ambiente, desde el Ayuntamiento se considera necesario articular un órgano participativo que aglutine a diversos sectores del municipio y que permita servir de foro de debate y discusión de las distintas propuestas y actuaciones a realizar dentro del proceso de Agenda 21 municipal logrando de esta forma la visión integradora (protección medioambiental- desarrollo socioeconómico- participación social) que prevé el Programa 21.

Por tanto la creación de un Consejo Municipal de Sostenibilidad supone establecer un cauce de participación de los diversos sectores de la sociedad y de los vecinos del municipio al objeto de recoger sus aportaciones al proceso global de Agenda 21.

Por otra parte, la Federación Española de Municipios y Provincias y el Ministerio de Medio Ambiente firmaron el 3 de noviembre del 2004 un Acuerdo marco de colaboración para actuaciones conjuntas de Sostenibilidad urbana. En concreto entre los objetivos del Plan está el de desarrollar una Red Española de ciudades por el Clima, que proporcione soporte a los municipios en la adopción de medidas contra el cambio climático.

En este sentido, la Comisión Ejecutiva de la FEMP ha aprobado la creación de una sección, denominada Red Española de ciudades por el Clima, que celebrará su Asamblea Constituyente el 1 de Junio de 2005, al objeto de promover políticas de sostenibilidad en las ciudades españolas, especialmente las relacionadas con la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Al respecto la Comisión de Medio Ambiente y Ecología, realizó una Propuesta de Acuerdo a la Comisión Ejecutiva de la FEMP en la que se establecen los requisitos que deben cumplir los Ayuntamientos que deseen formar parte de la RED, propuesta que fue ratificada por la citada Comisión Ejecutiva el pasado 22 de febrero.

Entre estos requisitos, se establece la organización de un Foro de debate ciudadano para adoptar las medidas y actuaciones de reducción de las emisiones de contaminantes. Por lo expuesto y dada la voluntad del Ayuntamiento de formar parte de la Red, como así quedó reflejado en Sesión Plenaria celebrada el pasado 24 de Febrero en la cual se aprobó la adhesión del Ayuntamiento de Santander a la Red Española de ciudades por el Clima, y dado el carácter eminentemente ambiental de este foro, a la vez que económico y social, se considera el marco idóneo para tratar los temas relativos a adopción de medidas contra el cambio climático, pues no debemos olvidar que la protección y mejora del medio ambiente atmosférico es un aspecto más de todo proceso de Agenda 21 local.

Por tanto, el Consejo de Sostenibilidad de Santander nace con el doble objetivo de ser el órgano democrático de participación de la ciudadanía del municipio en todos los asuntos enmarcados dentro del proceso de Agenda 21 Local y en todos los asuntos relacionados con la participación del municipio en la Red Española de Ciudades por el Clima de la FEMP.

Título I.- Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza.

1) Se constituye el Consejo de Sostenibilidad de Santander como órgano de participación, con carácter consultivo, informativo y de asesoramiento en el ámbito municipal, en materia de promoción del Desarrollo Sostenible en el municipio, en el marco del proceso de Agenda 21 local y de la Red Española de ciudades por el Clima.

2) Los acuerdos que adopte este Consejo tendrán el carácter de dictamen, informe o de petición, y no serán vinculantes para los órganos de Gobierno Municipal.

3) Dentro del proceso de Agenda 21 Local, se constituye el Consejo de Sostenibilidad de Santander como órgano de participación de los distintos sectores con intereses socioambientales en el municipio y de los vecinos en general.

4) El ámbito de actuación de este Consejo será el término municipal de Santander.

Artículo 2. Fines.

Los fines del Consejo de Sostenibilidad de Santander son:

1) Ofrecer un cauce de adhesión para propiciar la participación a través de las asociaciones de vecinos, entidades conservacionistas, asociaciones culturales.... en el Desarrollo Sostenible del municipio dentro del Proceso global de Agenda 21 Local y de la Red de ciudades españolas por el Clima.

2) Difundir los valores de la Agenda 21 Local entre los vecinos del municipio.

3) Difundir los acuerdos y medidas adoptados por la Red de Ciudades por el Clima de la FEMP.

4) Ser interlocutor válido ante la Administración Local en lo referente a las iniciativas contempladas en la Agenda 21 Local.

Artículo 3. Funciones.

Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior corresponde al Consejo de Sostenibilidad desarrollar las siguientes funciones:

1) Promover y colaborar en la realización de los diferentes documentos que integran el proceso de Agenda 21 Local al objeto de contribuir al enriquecimiento de los mismos.

2) Establecer relaciones de coordinación y cooperación con otras entidades locales que se encuentren dentro de un proceso de Agenda 21.

3) Velar por el cumplimiento del Plan de Acción y propiciar la realización de todas aquellas actuaciones que contribuyan a modificar el cambio de actitudes de los ciudadanos de Santander, a favor de la Sostenibilidad del municipio.

4) Fomentar la comunicación, relación e intercambio entre organizaciones y los distintos entes que tengan como fin contribuir al desarrollo Sostenible real.

5) Recoger y canalizar las iniciativas y sugerencias que se le dirijan por personas y colectivos no representados en el Consejo cuyo objeto sea contribuir la proceso de Agenda 21 local.

6) La propuesta de medidas de participación ciudadana al proceso de la Agenda 21 Local.

8) Contribuir a la participación del municipio de Santander en la Red de ciudades españolas por el clima actuando de foro de debate ciudadano para adoptar cuantas actuaciones y medidas sean aprobadas en el seno de citada Red.

9) Cualesquiera otras funciones relacionadas con la Agenda 21 y con la Red de ciudades por el clima que pudieran encomendársele.

Título II: Órganos del Consejo Municipal de Sostenibilidad

Capítulo I

Artículo 4. El Consejo de Sostenibilidad constará de los siguientes Órganos:

- Pleno del Consejo, que lo integrarán los miembros recogidos en el artículo 5 del presente reglamento.
- Comisión Ejecutiva
- Comisiones de Trabajo.

Capítulo II. Pleno del Consejo de Sostenibilidad

Artículo 5. De los miembros del Pleno del Consejo.

1) El Pleno del Consejo de Sostenibilidad estará integrado, además de por su Presidente, Vicepresidentes y Secretario, por los miembros que se establezcan en el presente artículo.

2) Son miembros natos del Consejo de Sostenibilidad los Concejales que integren la Comisión de Medio Ambiente, o persona en quien deleguen.

3) Son miembros natos del Consejo de Sostenibilidad los miembros de la Mesa Técnica de Sostenibilidad, o persona en quien deleguen.

4) Podrán ser componentes de pleno derecho del Consejo de Sostenibilidad de Santander:

A) Entidades de carácter ambiental:

- Dos representantes de organizaciones no gubernamentales legalmente establecidas cuyo objeto sea la defensa del medio ambiente.
- Dos expertos designados por el Presidente entre personalidades relevantes y de reconocido prestigio cuya actividad tenga directa relación con las cuestiones de carácter ambiental.

B) Entidades de carácter social:

- Un representante de la Universidad de Cantabria.
- Un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos ciudad de Santander y Cantabria.
- Un representante de la Federación Cantabra de Asociaciones de Vecinos.

C) Entidades de carácter económico:

- Dos representantes de los Colegios Profesionales legalmente establecidos.
- Dos representantes de cada una de las organizaciones sindicales más representativas a escala local.
- Un representante de las asociaciones y organizaciones empresariales del municipio más significativas.
- Un representante de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Cantabria.

El Presidente del Consejo podrá modificar la lista de organizaciones y entidades anteriormente relacionadas, en orden a asegurar la adecuada representación de los distintos sectores relacionados con el desarrollo sostenible.

Para cada uno de los miembros del Consejo se designará un suplente.

Artículo 6.- Composición del Pleno del Consejo.

6.1.- Presidencia

1) La presidencia recaerá en el Alcalde o Concejales en quien delegue, de entre los miembros natos del Consejo.

2) Son funciones del Presidente:

a) Representar legalmente al Consejo, dirigir su actividad, su coordinación y las relaciones externas.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias

c) Fijar el orden del día, presidir y moderar las sesiones, dirigir las deliberaciones y visar los acuerdos y las actas.

d) Velar por el cumplimiento de los fines del Consejo y la adecuación a lo dispuesto en la normativa vigente.

e) Mantener informada a la Corporación Local de los acuerdos del Consejo

f) Cuantas funciones le sean inherentes a su condición.

6.2.- Vicepresidencia

1) Las vicepresidencias del Consejo de Sostenibilidad son dos.

2) El vicepresidente primero sustituirá al Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad y realizará las funciones que éste le delegue. Este cargo lo ostentará un Concejales del Ayuntamiento de Santander, designado por el Presidente.

3) El vicepresidente segundo del Consejo, será elegido democráticamente de entre los miembros del Consejo y ostentará el cargo de Vicepresidente de la Comisión Ejecutiva.

La elección se realizará mediante votación directa y secreta, habiendo de presentar su candidatura con una antelación de, al menos, 15 días. Cada miembro del Pleno votará a un solo candidato de entre los miembros de pleno derecho, resultando elegido el que obtenga mayor número de votos.

4) Son funciones de la Vicepresidencia:

a) Colaborar estrechamente con el Presidente en el cumplimiento de sus funciones.

b) El ejercicio de las funciones que les delegue el Presidente.

c) Las demás funciones que les sean encomendadas

6.3.- Secretario

1) Actuará como Secretario, un miembro de la Mesa Técnica de Sostenibilidad que será designado por la Junta de Gobierno Local.

2) Las funciones del Secretario serán las siguientes:

a) Efectuar las convocatorias de las reuniones por orden del Presidente, así como las citaciones del Consejo, enviando la documentación necesaria.

b) Recibir las comunicaciones de los miembros del Consejo o cualquier otra notificación de las que deba tener conocimiento.

c) Levantar actas de las sesiones.

d) Llevar el registro de los componentes y representantes del Consejo, tanto de las bajas como las altas.

e) Emitir notificaciones de los acuerdos del Consejo.

f) Certificar los acuerdos, ejerciendo la custodia de los documentos ajustándose a los procedimientos que en cada caso procedan.

g) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Consejo inherentes a su condición de secretario.

6.4.- Vocales

1) Se consideran como vocales los componentes del Consejo incluidos en los apartados segundo, tercero y cuarto del artículo quinto del presente reglamento, y dispondrán de voz y voto no transferible, salvo delegación expresa o sustitución por el suplente previamente designado, según lo establecido en el artículo quinto.

2) Los componentes del Consejo, contemplados en el apartado cuarto del artículo quinto serán designados por las entidades o asociaciones a las que representen y tomarán posesión en el acto de constitución del mismo.

Artículo 7. Incorporación al Consejo.

Los Miembros del Consejo Municipal de Sostenibilidad serán nombrados por la Comisión ejecutiva del Consejo, previa solicitud motivada dirigida por escrito al Presidente a iniciativa de cualquiera de los miembros del Pleno especificados en el artículo 5 de este Reglamento.

La decisión será comunicada de manera individualizada a cada una de las organizaciones o entidades solicitantes.

Artículo 8. Cese como miembro del Consejo.

1) Se perderá la cualidad de ser miembro del Consejo, por alguna de estas razones:

a) Disolución de la Asociación, entidad u organización a la que se represente.

b) Voluntad propia. La baja voluntaria como miembro del Consejo se formalizará mediante escrito de renuncia dirigido por el Presidente de la asociación, entidad u organización, acompañado de certificación del acuerdo adoptado por los órganos de la Asociación.

c) Incumplimiento del presente reglamento.

d) Perturbación grave del funcionamiento del Consejo.

e) Por la falta reiterada y no justificada de asistencia a las reuniones del Consejo.

En los supuestos de los párrafos c), d) y e) del apartado anterior, la pérdida de la calidad de miembro del Consejo se comunicará mediante resolución motivada de la Presidencia del Consejo a la Presidencia de la asociación, entidad u organización afectada.

2) La pérdida de condición de miembro del Consejo de Sostenibilidad de Santander llevará implícito la de todos los derechos inherentes a los mismos.

Capítulo III. Comisión Ejecutiva**Artículo 9. Composición y funcionamiento.**

1) La Comisión Ejecutiva está integrada por:

a) El Presidente del Consejo, que ostentará el cargo del Presidente de la Comisión Ejecutiva

b) Los miembros de la Vicepresidencia

c) El Secretario

d) Cuatro vocales.

- Un miembro de la Mesa Técnica, elegido democráticamente por ésta.

- Los tres vocales restantes serán elegidos democráticamente por el Pleno del Consejo, por un período de dos años, de entre los miembros del Pleno recogidos en el artículo 5.4 de este Reglamento.

Con el fin de garantizar la representatividad de las ramas ambiental, económica y social los vocales tendrán que pertenecer uno a cada uno de los apartados contemplados en el artículo 5.4 de presente Reglamento. Para ello las elecciones se realizarán mediante votación directa y secreta, habiendo de presentar su candidatura con una antelación de al menos 15 días. Cada miembro del Pleno votará a un solo candidato de cada uno de los apartados del artículo 5.4 (A, B, C), resultando elegido el representante de cada rama que obtenga el mayor número de votos.

2) Corresponde a la Comisión Ejecutiva la gestión ordinaria del Consejo Municipal de Sostenibilidad, así como:

a) El nombramiento de los miembros del Pleno.

b) La preparación de los asuntos que deba conocer el Pleno.

c) El nombramiento y coordinación de la Comisiones de Trabajo del Consejo.

d) Emitir los informes o dictámenes que solicite el Pleno, que deberán ser finalmente aprobados por éste.

e) Todas aquellas que expresamente le atribuya el Pleno en el ejercicio de sus competencias

3) La Comisión Ejecutiva se reunirá ordinariamente al menos con carácter trimestral y extraordinariamente cuando lo solicite el Presidente o un tercio de sus integrantes. El quórum para la correcta validación de las sesiones será de la mitad más uno de sus integrantes.

Todos los miembros de la Comisión Ejecutiva tendrán voz y voto, siendo necesaria para la válida adopción de acuerdos la mayoría simple de votos de los asistentes. El Presidente dirimirá los empates en las votaciones mediante su voto de calidad.

En lo no recogido en el presente apartado, resultará de aplicación lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento.

4) Se pierde la condición de Miembro de la Comisión Ejecutiva por las causas reguladas en el artículo 8 y por revocación del mandato de la Entidad que representa. En estos casos, podrá ser sustituido por el suplente de la entidad, hasta concluir el mandato para el que fue elegido el titular. Igualmente podrá ser sustituido en caso de no poder acudir éste a las reuniones a las que fuera convocado, previa comunicación al presidente de la Comisión Ejecutiva.

Capítulo IV. Comisiones de Trabajo**Artículo 10.**

En el Consejo de Sostenibilidad de Santander podrán crearse por iniciativa del Presidente o de la Comisión Ejecutiva y una vez aprobado por el Pleno del Consejo, Comisiones de Trabajo para el estudio de asuntos concretos de carácter específico, que serán presentados como informes.

Los informes de las Comisiones de Trabajo no tendrán carácter vinculante.

Cada Comisión de Trabajo elegirá a un responsable o portavoz de la misma, para presentar informes periódicos a la Comisión Ejecutiva, sobre el desarrollo del tema por el que ha sido creada. La Comisión Ejecutiva los presentará como informes o dictámenes al Pleno del Consejo, si así lo estimara conveniente.

Título III: De las sesiones**Artículo 11.**

1) El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cada cuatro meses.

2) Se podrá reunir en sesión extraordinaria, a iniciativa del Presidente, cuando lo solicite un tercio de los componentes del Consejo.

3) El quórum para la válida celebración de sus sesiones será de un tercio de su número legal de miembros. En todo caso, es necesaria la presencia del Presidente o de persona autorizada que le represente.

4) La convocatoria de las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias se realizará con diez días de antelación.

5) Con la convocatoria, el Presidente remitirá el Orden del día, la fecha y el lugar de la celebración, e irá acompañada, en su caso, de la documentación suficiente en orden a los asuntos a tratar.

6) No podrá debatirse en las reuniones ningún asunto que no figure en el Orden del día. No obstante, podrán debatirse asuntos no incluidos en el mismo cuya urgencia sea declarada con el voto de la mitad más uno de los asistentes a la reunión.

7) Las votaciones serán públicas, a mano alzada o nominal, salvo para la elección o nombramiento de personas que se realizará por voto secreto, y asimismo cuando se solicite por un tercio de las presentes y se decida por mayoría simple.

8) Para la válida adopción de acuerdos será necesaria la mayoría simple de votos de los asistentes. El Presidente dirimirá los empates en las votaciones mediante su voto de calidad.

9) Asimismo podrán asistir a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto, aquellas personas que sean invitadas por la presidencia y cuya participación se considere de interés, bien sea por sus conocimientos o por las actividades que desarrollen en el municipio, bien por su manifestada sensibilidad hacia las materias relacionadas con las funciones de este Consejo.

Asimismo podrán asistir a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto, aquellas personas técnicas que sean invitadas por la Presidencia y se consideren adecuadas en función de las materias que vayan a ser tratadas en el Orden del Día.

10) La asistencia al Consejo no conllevará retribución alguna.

Título IV: Régimen económico y presupuestario

Artículo 12.

1) El Consejo de Sostenibilidad de Santander podrá contar con los siguientes recursos económicos:

a) Las dotaciones que a tal fin figuren en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Santander.

b) Las subvenciones que, en su caso, puedan recibir.

2) El Consejo de Sostenibilidad rendirá anualmente cuentas de la utilización de los recursos económicos de los que haya podido disponer.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo de Sostenibilidad de Santander, corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Santander.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta el momento en que quede constituido el Consejo y sean elegidas las vocalías de la Comisión Ejecutiva, se creará una Comisión Gestora que estará integrada por los miembros natos del Consejo que realizarán las siguientes funciones:

a) Resolución de la incorporación al Consejo de las solicitudes enviadas por las entidades que deseen entrar a formar parte del Consejo.

b) Acordar el Orden del Día de la Convocatoria de la primera sesión que deberá convocarse con un plazo máximo de 2 meses a partir de la aprobación del presente reglamento por el Pleno del Ayuntamiento de Santander.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: En lo no previsto en este Reglamento se estará a la dispuesto en la normativa del Régimen Local.

Segunda: El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Santander, 3 de octubre de 2005.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.
05/113744

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Acuerdo definitivo de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la Venta Ambulante.

Resolución de la Alcaldía de fecha 24 de octubre de 2005 por la que se eleva a definitivo el acuerdo del Pleno de la Corporación, de fecha 11 de agosto de 2005, de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la Venta Ambulante.

Por la Alcaldía-Presidencia mediante Resolución de fecha 24 de octubre de 2005, en razón de no haberse presentado alegación alguna durante el periodo de exposición pública del expediente, se ha elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 26 de agosto de 2005, publicado en el BOC número 175, de 12 de septiembre de 2005, por el que se aprobaba con carácter inicial la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la Venta Ambulante, quedando redactada como sigue:

MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL DE VENTA AMBULANTE

Las modificaciones a introducir en la misma consisten en los siguientes añadidos, supresiones o adiciones que a continuación se detallan.

A.- El artículo 8.2º letra a) y la Norma 14, letra d) quedan redactadas en el siguiente detalle:

«Artículo 8.2º letra a)

Haber efectuado el alta censal en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas.

Norma 14 letra d)

Copia del Modelo 840 de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, o en su defecto, del Modelo 036 de Declaración del Alta Censal en la Agencia Tributaria.

B.- Dar una nueva redacción al artículo 20 de la Ordenanza con el siguiente tenor literal:

Artículo 20.

1.- Los titulares de los puestos del mercado tienen obligación de acudir al mismo los días de su celebración.

2.- En todo caso y durante el año de vigencia de la autorización se permitirá dejar de asistir a tres días de celebración consecutivos u ocho alternos sin tener que justificar causa alguna y por tanto, sin que ello genere responsabilidad para el titular del puesto.

3.- No obstante, lo anterior, transcurrido un mes a contar desde que el titular del puesto correspondiente hubiere agotado las faltas de asistencia, previstas en el párrafo segundo de este artículo, se considerará baja temporal continuada.

4.- El Ayuntamiento de oficio requerirá al titular del puesto para que justifique la enfermedad u otra causa debidamente acreditada que le impida la asistencia al mercado e igualmente señale que familiar directo consanguíneo (ya sea padre/madre, línea recta ascendente; hijo/a, línea recta descendente; colateral, hermano/a o en su caso el cónyuge del titular) se hará cargo del mismo en tanto en cuanto dure esta situación.

C.- Añadir un nuevo artículo 21

Artículo 21.

1.- La autorización para el ejercicio de la venta ambulante es personal e intransferible, conforme establece el artículo 11, quedando prohibida cualquier transmisión de autorización municipal para el ejercicio de la misma que no se haya concedido por el Ayuntamiento.

2.- Las transmisiones de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante, con cambio en la titularidad del puesto, serán concedidas, si procediere, por el Ayuntamiento, a través de la Alcaldía Presidencia, mediando previa solicitud del titular del puesto y designando como beneficiario de la transmisión un familiar directo del mismo (ya sea padre/madre, línea recta ascendente; hijo/a, línea recta descendente; colateral, hermano/a o en su caso el cónyuge del titular) sin que quepa el señalamiento de persona alguna que no guarde el parentesco señalado anteriormente.

D.- Añadir un nuevo artículo 22

Artículo 22.

1.- Las transmisiones de autorizaciones y los casos de bajas temporales continuadas para el ejercicio de la venta ambulante quedan sometidas al cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos anteriores.

2.- Los titulares de puestos que inobservaren lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de esta Ordenanza será causa de extinción de la autorización concedida conllevando la revocación de la misma.

3.- La revocación de las autorizaciones se efectuará de oficio por el Ayuntamiento mediante resolución de la Alcaldía Presidencia cuando se incumplieren las condiciones señaladas en los artículos anteriores y previa audiencia del interesado.